



PROCESO: GUARDA  
RADICADO: 2019 – 00390– 00 ( Interno. (16368)  
DEMANDANTE: MILDRED NOHORAIMA PEREZ BUITRAGO

San José de Cúcuta, diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decidir sobre las solicitudes impetradas en este asunto, la suscrita juez, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 121 del C.G.P., en cuanto a la Duración del Proceso y estando el mismo para recepción de pruebas y proferir la sentencia, como lo dispone el Artículo 579 del C.G.P., resuelta procedente, dar aplicación al inciso 5º del citado Art. 121 del C.G.P., donde se establece que: *“...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...”*.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que ya se han practicado varias pruebas, se incorporaron pruebas documentales y estando pendiente la recepción de testimonios y proferir la correspondiente sentencia, se prorroga la competencia por 6 meses a partir de la fecha, hasta el 6 de junio de 2022.

Ahora bien, vencido el término de traslado concedido por auto que antecede a las funcionarias Defensora de Familia y Procuradora Judicial de Familia, dentro del término la Procuradora de Familia allegó escrito y la Defensora de Familia mensaje de datos, al correo electrónico del juzgado, en el que manifiestan que se oponen a que se dicte sentencia anticipada se procede a fijar como nueva fecha para la audiencia en la forma que se había indicado para este fin, el día trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), a las nueve (9) de la mañana. A esta audiencia también debe asistir la adolescente MARIA JOSE PEREZ CANAL a quien se oirá su testimonio a través de la Defensora de Familia.

Se ordena correr traslado de los documentos que han llegado las partes, como son: comprobante de consignación de la mesada pensional a favor de MARIA JOSE efectuada por la señora MILDRED NOHORAIMA PEREZ; estado de cuenta de Suramericana; relación de ingresos y egresos; Declaración de renta 210 de MARIA JOSE PEREZ CANAL; factura por concepto de pago de honorarios para la elaboración de la Declaración de renta año gravable 2020 por valor de \$200.000; documento denominado Flujo efectivo MARIA JOSE PEREZ CANAL -Abril a Septiembre 2021-. Con dicho sin, se ordena compartir los mentados documentos a los abogados y a la Procuradora y Defensora de Familia.

Exhórtese a los apoderados de las partes la carga procesal que les corresponde, como lo indica el art. 78, numeral 11 y 14 del C.G.P

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
NELÍ SUÁREZ MARTÍNEZ